

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00314

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor **FABIO FERNANDO CASTILLO SIERRA** en contra de **ROBERTO MENDIETA OVALLE**, en relación con la **Obligación contenida en las letras de fecha 5 de mayo y 01 de diciembre de 2018,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.000.000 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo, en relación con la letra suscrita el día 5 de mayo de 2018.
2. Por la suma de \$3.000.000 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo, en relación con la letra suscrita el día 01 de diciembre de 2018.
3. Por los intereses corrientes, liquidados sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral anterior liquidados desde el día en que se constituyó la obligación hasta el momento de su exigibilidad, esto es 5 de mayo de 2019 y 01 de enero de 2019, respectivamente.
4. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior liquidados desde el día de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para

pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Reconocer al señor Fabio Fernando Castillo quien actúa en nombre propio, facultado de conformidad con el artículo 28 numeral 2 de la ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del
24 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e7f6d5337a2070ffafcb421023874492fa0ab27befcb28fcfb816e49401d567

Documento generado en 23/06/2021 08:29:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>